

27 de Octubre de
1791

147 36 1

Sepa quantos esta Carta, des curruca y oblig. de
ren. como yo Cap. Gregorio de Araujo Verino de
la ciudad de las con. y residente en ella, de la asump.
que p. la presente, confieso como p. el efecto y
en esta dha. ciudad desu fteram. de merentas caue

VOL. Nº : 1275 S.C.J.
Nº : 10
AÑO : 1275 1741

El Cap. Gregorio de Araujo a favor
de Miguel de Esquivel y Saravia

Fol. : 1 al 2

de merentas y quaveram
El ymporser, y bator, de dho. Ganado, lo que tengo y averse
bida y en mi Poder de Mano de dho. Juan Joseph de
Dobla por todo lo qual, yo dho. Gregorio de Araujo me
obligo a la seguridad y efecto de dho. fteram. y de en
treagar dhas. Causas de Ganado en el expresado en la
132 tablada de esta Ciudad dentro de seis meses de la fha. de
esta escritura en adelante, y de averlo sin contienda
de juicio ni pleito alguno p. cuya seguridad, y por no ser
de presente, la entrega de dho. Ganado renuncio las
esperas y deseos de la ynumerada pecunia y las demas de
este caso, y para sumayr. firmesa y p. ello tres Lan
ses de Casa cubierta de cajas en otra ciudad de las co
n. con el sitio y fondo correspondiente, que actu
alm. las poseso lo qual, se entiendo particular de dho.
147 dha. y asimismo: o cho esclavos que los tengo de

7 de Octubre de
1791 a

147 38 1

Sepa quantos esta Carta, descriptiva y oblig. bñ
ren. como yo ^{de} ~~de~~ Gregorio de Araujo Vesino de
Laciedad de las ^{de} ~~de~~ y residente en esta de la aumt.
que q. la presente, confieso como q. el efecto y ^{de} ~~de~~
en esta dha Ciudad de San Fernando de mercedas causa
sas. de Sanado. Vacuna otorgado a mi favor por el
D. D. Leon de Perca, y figueras. Clerigo Presvitero en
fha en las ^{de} ~~de~~ en treinta y uno de junio de se pñ.
año tengo celebrado nro. con el M. D. Juan Joseph
de Abila Clerigo presvitero de esta dha Ciudad y asista
do en toda forma, de Nro. Sr. dha. Causas de San
do a nombre de luego leyendo manifestando en el dho fho
nro. q. la cantidad de pesos que me tiene suplicado en
de treinta y quatro y do. @ de pñ. electa. que
el ymposte, y bato. de dho. Sanado. Luego tengo y avere
bida y en mi Poder de Mano de dho. Juan Joseph. de
Abila por todo lo qual. yo dho. Gregorio de Araujo me
obliga a la seguridad y efecto de dho. fho. y de en
nro. dha. Causas de Sanado en el expresado en la
hablada de esta Ciudad dentro de seis meses de la fha. de
esta escritura en adelante, y de averla sin contienda
de juicio ni pleito alguno p. cuya seguridad, y por nro.
de presente la entrega de dho. Sanado renunció las
opcion y de pñ. de la y numerada pecunia y las demas de
este Cso. y para sumarse firmesa y p. en tres Lan.
ses de casa cubierta de esta en esta Ciudad de las co
as. con el sitio y fondo correspondiente, que act.
al M. D. las poses. a qual. se entiendo particular de pñ.
cial, y asimismo: ocho esclavos que lo tengo de nro.

132

147

servicio en esta mi Verdad hemados Antonio
Alonzo: Bartholo: Lucia: Maria: Domingo Vocalia
y otros depechos y hip de dha Domingo. Los quales
no estan afectos ni obligados a ninguna dependencia
libres y comunes de seruo. empeno y poteca ni otra
qualquiera enajenacion. Los quales dho mis esclavos es
tavan afectos de un pte de dha y poteca q abrenne echo
dho suplemento a pagar una dependencia que con mas
con el Bartholome Salvan de cierto Lazo. que el
dho uso por mi en plaza. en la ciudad de Buenos ay.
por dependencia. amañada que en ella vive y para que
dona y entodo tiempo subsista y sea firme dho en
mano con el referido pte de seruo qualquiera su
curancia que padesca dho fiesam. y no en que efecto
no pueda tener de dho luego convenio. sea que de dha
y poteca. cancionia cancionia de seruo y quarenta
y dos a dha dha. que realm. de seruo de dha. q
dho suplemento. Reduciendolos a esta especie y para su
total fues. y obligo y en ningun tiempo sea dha dha
curancia. oficio q. fiador alvar. May. Mig. serqui
bel y carria Vexida propietario desta Ciudad. para q
liquen de efecto de contumacia de dho fiesam. obligando
dho pte de seruo de dha. Locandada referida de dha
y pte. y como principal pagador consolidam. de dha esen
tura con las cosas. y gastos de dha. y dho dho dha
quel de seruo y seruo meconstituyo por principal
fiador en toda forma. y conforme. dho acuerdo y con
formandome. en lo contenido en esta escritura y dho
comprador y fiador ambos en yguales obligamos q
mayor seguridad y abundam. el uno supersona. y
mbos jeneralm. en el presente. abidos y q. abea mis

133


148

bles Naves y comobientes Consumicion yriato etc
 curia alas Justicias Reales de qualas partes que
 a ellos compelan y aqremien portodo Vigor de no
 bia breus y executiba como si fuese sentencia de fin
 suia de fusur compesense convertida y no apelada y pa
 sada en autoridad decora juzgada y las demas sancu
 sançias de se caso comola Venuniciacion de nui no pro
 pio fuero donuicio y verindad con las Leyes especiales
 y la que proibe Sen. Venuniciacion y es fecho en esta ciud
 ad. de la arump. del paraquai en diese dia del mes de
 octubre de mill seisc. y quatroenta y quatro ante
 D. Gregorio Dizi de Nigana escribano publico Gov.
 y Carilldo de ella, yio dho escrib. pub. co no fue que
 conno a los Drogantes al lo drogaron y firmaron
 enese mi Registro de ynscrip. publicos deudo se
 figor Los capitane: D. Yuaquin cauallero y caia

Para Vesinos en esta papel afelta de sellado. tersado
 tra lante de casa cubiana deexas en dho. cu. a las cost. con el vito y lante
 con el porte y a en el m. ca. poro ca. p. sentiendo particular de p. y asi
 mas mo = ingo bala

133

Gregorio de Strauss


Miguel de Aguilera




Gregorio Dizi de Nigana
 D. de Gov. y caia


[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely in a historical script. The text is heavily obscured by ink bleed-through from the reverse side of the paper. The paper is aged, with significant staining, foxing, and physical damage, including a large tear at the bottom left corner and irregular holes along the right edge.]